



## **Intendencia de Prestadores**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Fiscalización en Calidad  
Unidad de Apoyo Legal

CIRCULAR IP/N°

47

SANTIAGO,

24 JUL 2020

### **INSTRUYE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS RESPECTO DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN QUE EJECUTEN Y DE TODOS LOS DEMÁS ANTECEDENTES RELATIVOS A TALES PROCEDIMIENTOS. -**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º Y 3º del artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los incisos segundo y tercero del Artículo 23 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud (en adelante "**el Reglamento**"); lo previsto en el N°2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia y para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, aprobados, respectivamente, mediante los Decretos Exentos N°18, de 2009, Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, Nos. 346 y 347, de 2011, y el N°128, de 2018, todos del Ministerio de Salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, los numerales 2º de los Acápites II de los Manuales de todos los Estándares Generales de Acreditación vigentes, señalados en los Vistos precedentes, facultan a esta Intendencia de Prestadores para que, mediante circulares de general aplicación, determine el sentido y alcance de las normas reglamentarias que rigen el procedimiento de acreditación;
2. Que, en tal sentido, se estima necesario instruir a las Entidades Acreditadoras respecto del plazo por el que se deberá extender el cumplimiento de su obligación relativa a la debida conservación y mantención, íntegra y segura, de los expedientes individuales de los procedimientos de acreditación que ejecuten o hayan ejecutado, así como, de todos los antecedentes relativos a los mismos, conforme lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 23 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S.

Nº15, de 2007, del Ministerio de Salud que, al efecto disponen: "La entidad acreditadora deberá conformar un expediente individual para cada procedimiento de acreditación que efectúe, en el cual se incorporarán todos los antecedentes del mismo, así como los registros de los hallazgos y constataciones efectuadas, de modo que ellos permitan fundamentar las evaluaciones y decisiones que adopte durante el procedimiento y en su informe final, pudiendo obtener copias u otras formas de registros de sus hallazgos. El expediente se encontrará permanentemente disponible en las oficinas de la entidad para su fiscalización por la Intendencia de Prestadores";

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades legales y reglamentarias antes referidas, vengo en dictar las instrucciones:

- 1º ESTABLÉCESE QUE EL PLAZO** durante el cual se debe extender el cumplimiento de la obligación de las Entidades Acreditadoras relativa a **la debida conservación y mantención, íntegra y segura, de los expedientes individuales de los procedimientos de acreditación que ejecuten o hayan ejecutado, así como, de todos los antecedentes relativos a los mismos,** conforme lo señalan los incisos segundo y tercero del Artículo 23 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, del Ministerio de Salud, **será el de siete (7) años, el que se contará desde que la resolución que declara el término del procedimiento de acreditación respectivo, se encuentre ejecutoriada.** Dichos expedientes se deberán encontrar disponibles para cualquier clase de fiscalización en las oficinas de la Entidad, o en el otro lugar que esta Intendencia haya autorizado, de conformidad a la normativa vigente.
- 2º NOTIFÍQUESE** la presente Circular a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, a su correo electrónico indicado en su inscripción del Registro de Entidad Acreditadora Autorizada.
- 3º INSTRÚYESE** a las Entidades Acreditadoras a poner en conocimiento de la presente Circular a todos los profesionales que actualmente integren sus respectivos cuerpos de evaluadores, dejando debido registro de dicha notificación.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE CIRCULAR EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**JGM/BRH/HOG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos)
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención, División de Gestión y Desarrollo de las Personas, Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile

- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefe de Comunicaciones Superintendencia de Salud
- Agentes Regionales
- Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Asesoría Técnica IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionarios Analistas del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo

